

Los infrascriptos primero y segundo Diputado a la Junta particular por las cuadrillas de Victoria y Ayala, en cumplimiento de lo que se acordó en la celebrada en el día de ayer, transmiten a V. S. la caposición de los Alcaldes de Hermandad de Victoria esta en solicitud de que se les designen las facultades que corresponden a sus respectivos oficios con lo demás que en ella se demuestra.

Las atribuciones de su Ministerio se hallan demarcadas en las ordenanzas y leyes del suadero con que se rige y gobierna esta M. N. y M. L. Provincia, y el designar detalladamente los casos en que ley corresponda, o puedan interponer su oficio especialmente donde la jurisdicción ordinaria desempeña preventivamente la mayor parte de sus funciones, sobre ser operación prolifera sería dar tal vez lugar a dilaciones q. promoviesen competencia abusivas.

El celo de los Alcaldes de Hermandad de Victoria es ciertamente laudable, mas en vez de exigir alguna declaración circunstanciada en toda la extensión de su oficio sería mas conveniente en el concepto de los que subscriben, que se procura ren en el Ayuntamiento de su hermandad un

Quedamos impreso en el que hallarian tod
suficientemente explicado. Vt. sin embargo
con su acostumbrada justificacion ^{reolviera} lo que
conviene mas oportuno y conforme. Vito-
ria y **Junio** 3. de 1829=

Ysidoro de Escalante

Manuel de Ancochea

Josef Sanabria

Andoni

Alonso de Sanabria

Que el informe antecedente de la comision nom-
brada por la junta particular celebrada el dia 20
del corriente se apruebe y mande insertar de decreto.
Asi lo acordó la junta grab. de este M. N. y M. L.
Inserte en la celebrada ese dia cuatro de junio
de mil ochocientos veinte y nueve de que sonotio
los Secretarios Damos fe

Atenos

Josef Sanabria

Andoni